

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2205/20

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

Tras el oportuno debate, se procede a votar: se aprueba el Reglamento del Consejo de la Infancia por unanimidad de los presentes, con el siguiente contenido:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA DE LA VILLA DE LA ADRADA.

1. PREÁMBULO

La participación de los niños y las niñas se basa en los derechos fundamentales descritos en la convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por las Cortes Generales de España, publicada en el BOE el 31 de diciembre de 1990 y afecta a los derechos personales fundamentales de libertad, opinión, asociación e información. Porque garantiza el derecho del niño a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que le afectan y a que tales opiniones sean tenidas en cuenta.

La infancia tiene un valor por sí mismo y tienen cosas que decir sobre la sociedad en la que viven. Se debe promover la participación infantil, facilitando los instrumentos para que puedan expresar sus opiniones, y así recuperar el protagonismo que les corresponde.

Reconocer su capacidad de actuar y plantear preguntas y respuestas útiles y eficaces así como de aportar soluciones.

Encontrar la forma de escuchar, comprender y atender a la infancia es una necesidad social y política para tener presente todo aquello que el adulto activo, ocupado, fuerte e influyente no es capaz de ver desde esa perspectiva.

Desde esta perspectiva, el Consejo Municipal de la Infancia de la Villa de La Adrada, pretende constituirse como un espacio que facilite la coordinación entre las administraciones implicadas en el bienestar de los menores, a la vez que contribuya a la participación activa de la iniciativa social y al establecimiento de cauces de participación de los propios menores, con objeto de conocer sus intereses y necesidades.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

El Consejo Municipal de la Infancia de la Villa de La Adrada es un órgano de participación donde se abordarán los asuntos relativos a los niños y niñas de nuestro municipio.

Artículo 2. Fundamentación.

La creación del Consejo Municipal de la Infancia se inspira en la Convención de los Derechos de la Infancia y surge como una necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia para garantizar esos derechos, entre los que se incluye el de la participación de los niños y niñas en dichas actuaciones.

Artículo 3. Naturaleza jurídica y finalidad.

El Consejo Municipal de la Infancia de la Adrada se configura como un órgano colegiado de participación ciudadana y coordinación con la Corporación Local del Ayuntamiento de La Adrada que se ocupa e incide en la calidad de vida de los niños y niñas que residen en el municipio. Asimismo tiene como finalidad la información y participación de los niños y las niñas en la vida municipal, contribuyendo a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. Composición.

4.1. El Consejo Municipal de la Infancia estará compuesto por los siguientes miembros:

El/la Presidente/a.: Alcalde o persona en quién delegue.

El/la Secretario/a.

Vocales:

Un grupo de niños representantes del consejo, designados de la siguiente manera: tres por cada centro educativo.

Dos representantes municipales a seleccionar de las áreas de servicios sociales, juventud, participación ciudadana, cultura, o deportes, como asesores, con voz pero sin voto.

Un representante de cada grupo político de la oposición.

Un representante del profesorado/dirección del Colegio de Educación Primaria y del Instituto de Educación Secundaria.

Un representante de cada una de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos del Colegio de Educación Primaria e Instituto de Educación Secundaria.

Un representante de la guardería infantil de La Adrada.

Un representante de las asociaciones que lleven a cabo actividades para niños en La Adrada.

Se solicitará de UNICEF el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente de este órgano.

4.2. Elección de los menores.

Los niños/as representarán a los menores de 18 años del municipio. Su elección será democrática, entre la propia infancia, a través de los centros educativos.

Cada centro educativo deberá elegir democráticamente tres representantes del centro, menores de dieciocho años, elegidos según sistema designado por el centro educativo. En el caso del Instituto de Educación Secundaria de La Adrada que presta servicios a un conjunto de pueblos del Valle del Tiétar, los representantes sólo pueden ser niños y niñas residentes de La Adrada.

En las sesiones de trabajo previas a cada consejo los niños y niñas decidirán quienes asisten al mismo, siendo comunicado al secretario la del Consejo con antelación el nombre de titular y suplente.

Como requisito previo, para que el menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Municipal de la Infancia, deberá presentar conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia del mismo.

4.3. Participantes.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones Consejo del Consejo aquellas personas y/o asociaciones que sean invitadas por el/la Presidente/a o a requerimiento del.

Artículo 5. La Presidencia.

5.1. La Presidencia del Consejo Local corresponderá al Alcalde-Presidente, que podrá delegar para el ejercicio del cargo en el concejal que considere conveniente.

5.2. Serán funciones del Presidente/a:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- c) Fijar la propuesta del orden del día.
- d) Garantizar la participación de los niños y niñas del municipio.
- e) Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos del Gobierno y gestión del Ayuntamiento y del resto de Consejos Municipales.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 6. La Secretaría.

6.1. El titular de la Secretaría del Consejo corresponderá al Concejal Delegado del área de Familia.

6.2. El titular de la Secretaría es el destinatario único de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y, por tanto, a él deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo.

6.3. El titular de la Secretaría podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por otro Vocal o por quién designe la Presidencia del Consejo.

6.4. Serán funciones del Secretario/a.

- g) Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones y convocar por orden de la Presidencia, las sesiones.
- h) Asistir a las sesiones, levantando acta de las mismas y, una vez aprobadas, autorizarlas rubricándolas.
- i) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se introduzcan.
- j) Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- k) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas, sugerencias y documentos que tengan entrada en la Secretaría para su tratamiento en el consejo.

- l) Expedir, con el Visto Bueno del presidente/a certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- m) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo

Artículo 7. Los Vocales.

7.1. Funciones:

- A) Recibir, con una antelación mínima de siete días, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
- B) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- C) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- D) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- E) Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.
- F) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo.

7.2. Los vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:

- A) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
- B) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Pleno, ante el órgano que le designó.
- C) Los miembros que voluntariamente lo manifiesten por escrito dirigido al Presidente/a.
- D) Los/as niños/as causarán baja:
 - Al cumplir los 18 años.
 - Por propia voluntad.
 - Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de los mismos.
 - Por dos ausencias no justificadas.

7.3. Todos los vocales serán designados y cesados a propuesta de sus respectivas Entidades, correspondiendo al Consejo su nombramiento y revocación. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

7.4. La duración del cargo de vocal será de dos años, excepto por las causas si se dieran del apartado 7.2.

Artículo 8. Funciones del Consejo.

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia dentro del ámbito local de la Villa de La Adrada, las siguientes:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los asuntos específicos de la infancia.
- b) Proponer a la administración municipal las medidas que considere oportunas para lograr el bienestar de los niños y niñas en La Adrada.
- c) Propiciar la coordinación Interinstitucional e implantación de políticas orientadas a la infancia.
- d) Ofrecer a la infancia un cauce de participación institucional.
- e) Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.
- f) Impulsar el cumplimiento de los derechos de la infancia.
- g) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para la infancia.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO**Artículo 9. Del Pleno.**

9.1. El Consejo Municipal de la Infancia se constituirá en la primera sesión del Pleno, a convocatoria del Presidente.

9.2. El Pleno del Consejo se reunirá cada tres meses.

9.3. Las sesiones del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días, acompañadas del Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

9.4. Las sesiones tendrán lugar en el Edificio Polivalente, salvo excepciones.

9.5. Se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares, fuera del horario lectivo y de manera que se facilite la asistencia de los y las menores que deban ser acompañados por sus familiares hasta el lugar de celebración.

9.6. El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres.

En cualquier caso, es imprescindible la presencia del Presidente/a y el Secretario/a, o persona en quién deleguen.

9.7. Corresponde a la presidencia la dirección y moderación de los debates intentando la búsqueda del máximo consenso. Sin embargo, en caso de desacuerdo, el presidente/a pueden someter los asuntos a votación. En caso de votación, los informes y las recomendaciones del Consejo se deben tomar por mayoría simple de los asistentes.

Las votaciones ordinarias se deben hacer a mano alzada, salvo que la mitad de los asistentes solicite una votación nominal y/o secreta. Los votos son personales e intransferibles.



De la sesión, el secretario o secretaria ha de extender acta, la cual debe recoger de forma sucinta las opiniones emitidas, el resultado del debate y el de las votaciones.

Asimismo, debe recoger íntegramente los informes y las recomendaciones no vinculantes emitidos por el consejo.

Las actas de las sesiones de Consejo se deben enviar a los miembros del Consejo, en un plazo de 30, días desde la fecha de celebración del plenario. Se debe publicar el orden del día y un resumen de las actas de las sesiones en la web municipal y en los medios de comunicación municipales, con el fin de asegurar la difusión de los debates y los acuerdos y darlos a conocer al resto de la ciudadanía.

9.8. Se podrán crear grupos de trabajo cuando así lo decidan la mayoría de los componentes del Consejo.

